

Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva-Santander

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 15 No 17-55.Villanueva

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE.METROGAS S.A. E.S.P.
DEMAN DADOS MARIELA VESGA ALVAREZ
RADICADO No 2022-00152-00

Al despacho informando que el presente proceso tiene remanente vigente. Pero la apoderada manifiesta que retira la medida. Pasa para ordenar lo pertinente Villanueva, 8 de marzo de 2023

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que precede la apoderada judicial de la entidad demandante METROGAS S.A. E.S.P., eleva petición de decreto de terminación de proceso por pago de la obligación y costas por parte de los ejecutados.

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que la obligación y las costas procesales fueron canceladas en su totalidad.

El artículo 461 del C. G.P., es la norma que regula lo concerniente a la terminación de un proceso ejecutivo, y dice:... si se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

También se pretende la cancelación de la medidas cautelares vigentes, ante lo cual se decreta el levantamiento de la medida cautelar vigente de las medidas cautelares vigentes. de embargo de las cuentas corrientes y de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posee la demandada MARIELA VESGA ALVAREZ en los Bancos respectivos: Librense los oficios del caso.

Satisfechos los requisitos frente a lo exigido por esta norma, se decretará lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

## RESUELVE:

Primero.- Declarar la terminación del presente proceso, por pago de la obligación demandada y las costas, por parte de los ejecutados.

Segundo.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes de embargo de las cuentas corrientes y de ahorros o de cualquier otro título bancario o

financiero que posee la demandada MARIELA VESGA ALVAREZ en los Bancos respectivos Líbrese el oficio respectivo.

Tercero: DESGLOSE el titulo valor y haga entrega a la persona que pago la obligación y costas con las constancias respectivas.

Cuarto.- En firme éste auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez.

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

## CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy nueve (9) de marzo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 013. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78</a> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO Secretaria